

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

E.

S.

D.

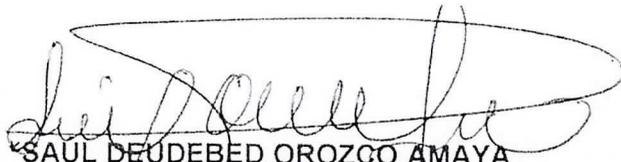
REF PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: IDALIS MARIA DE LA HOZ VALLEJO
RADICADO: 20-001-40-03-001-2023-00094-00.

Asunto: *MEMORIAL PRESENTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO(S) Y OTRO.*

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar las respectivas liquidaciones(es) del(los) crédito(s) por concepto de la(s) obligacione(s) que se judicializan en el proceso de la referencia, anexando para el efecto la respectiva liquidación:

- 1. CAPITAL + INTERESES MORATORIOS:** obligación No. 753421210, se detalla en el documento anexo al presente memorial.
- 2. INTERESES CORRIENTES: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.866.777,00) M/Cte.,** liquidados sobre todo el capital adeudado a la tasa pactada, causados desde el día trece (13) de julio del año 2022, al día siete (07) de febrero del año 2023.
- 3. CAPITAL + INTERESES MORATORIOS:** obligación No. 15523588, se detalla en el documento anexo al presente memorial.

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17.957.185 de Fonseca, Guajira.
T. P. 177691 del C. S. J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: IDALIS MARIA DE LA HOZ VALLEJO
 pagare: 753421210

Deudor: 1.140.854.106

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> 12,00% 0,95% Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 94.265.264,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina	pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							94.265.264,00				0,00	94.265.264,00
							94.265.264,00				0,00	94.265.264,00
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	67,91%	4,41%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	8	238.523,62		238.523,62	94.503.787,62
1-mar-23	31-mar-23	46,26%	69,39%	4,49%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	31	924.279,02		1.162.802,64	95.428.066,64
1-abr-23	30-abr-23	46,99%	70,49%	4,55%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	20	596.309,05		1.759.111,69	96.024.375,69
1-may-23	31-may-23	45,41%	68,12%	4,42%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	31	924.279,02		2.683.390,71	96.948.654,71
1-jun-22	30-jun-22	44,64%	66,96%	4,36%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	30	894.463,57		3.577.854,28	97.843.118,28
1-jul-23	31-jul-23	44,04%	66,06%	4,32%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	31	924.279,02		4.502.133,31	98.767.397,31
1-ago-23	31-ago-23	43,13%	64,70%	4,25%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	31	924.279,02		5.426.412,33	99.691.676,33
1-sep-23	30-sep-23	42,05%	63,08%	4,16%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	30	894.463,57		6.320.875,90	100.586.139,90
1-oct-23	31-oct-23	39,80%	59,70%	3,98%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	31	924.279,02		7.245.154,93	101.510.418,93
1-nov-23	30-nov-23	38,28%	57,42%	3,85%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	30	894.463,57		8.139.618,50	102.404.882,50
1-dic-23	31-dic-23	37,59%	56,39%	3,80%	0,95%	0,95%	94.265.264,00	31	924.279,02		9.063.897,52	103.329.161,52
SUBTOTALES: >>>>							94.265.264,00	304	9.063.897,52	-	9.063.897,52	103.329.161,52
							CAPITAL				94.265.264,00	
									INTERESES			9.063.897,52
							TOTAL: CAPITAL+INTERESES					103.329.161,52

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: IDALIS MARIA DE LA HOZ VALLEJO
 pagare: 753421210

Deudor: 1.140.854.106

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> 0,00% 0,00% Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 2.298.231,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina	pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							2.298.231,00				0,00	2.298.231,00
							2.298.231,00				0,00	2.298.231,00
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	67,91%	4,41%	0,00%	4,41%	2.298.231,00	20	67.616,64		67.616,64	2.365.847,64
1-mar-23	31-mar-23	46,26%	69,39%	4,49%	0,00%	4,49%	2.298.231,00	31	106.625,98		174.242,62	2.472.473,62
1-abr-23	30-abr-23	46,99%	70,49%	4,55%	0,00%	4,55%	2.298.231,00	20	69.650,84		243.893,46	2.542.124,46
1-may-23	31-may-23	45,41%	68,12%	4,42%	0,00%	4,42%	2.298.231,00	31	105.064,08		348.957,54	2.647.188,54
1-jun-22	30-jun-22	44,64%	66,96%	4,36%	0,00%	4,36%	2.298.231,00	30	100.296,57		449.254,11	2.747.485,11
1-jul-23	31-jul-23	44,04%	66,06%	4,32%	0,00%	4,32%	2.298.231,00	31	102.523,67		551.777,78	2.850.008,78
1-ago-23	31-ago-23	43,13%	64,70%	4,25%	0,00%	4,25%	2.298.231,00	31	100.820,27		652.598,05	2.950.829,05
1-sep-23	30-sep-23	42,05%	63,08%	4,16%	0,00%	4,16%	2.298.231,00	30	95.595,26		748.193,31	3.046.424,31
1-oct-23	31-oct-23	39,80%	59,70%	3,98%	0,00%	3,98%	2.298.231,00	31	94.474,59		842.667,90	3.140.898,90
1-nov-23	30-nov-23	38,28%	57,42%	3,85%	0,00%	3,85%	2.298.231,00	30	88.565,20		931.233,10	3.229.464,10
1-dic-23	31-dic-23	37,59%	56,39%	3,80%	0,00%	3,80%	2.298.231,00	31	90.161,97		1.021.395,07	3.319.626,07
SUBTOTALES: >>>>							2.298.231,00	316	1.021.395,07	-	1.021.395,07	3.319.626,07
											CAPITAL	2.298.231,00
											INTERESES	1.021.395,07
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												3.319.626,07

RE: RAD: 20001400300120230009400. MEMORIAL APORTANDO LIQ.CREDITO. BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA IDALIS MARIA DE HOZ VALLEJO

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/02/2024 17:35

Para:saulorozco02@hotmail.com <saulorozco02@hotmail.com>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Saúl Deudebed Orozco Amaya <saulorozco02@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 10:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: idamari0624@hotmail.com <idamari0624@hotmail.com>

Asunto: RAD: 20001400300120230009400. MEMORIAL APORTANDO LIQ.CREDITO. BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA IDALIS MARIA DE HOZ VALLEJO

Cordial saludo.

Por medio del presente, nos permitimos radicar memorial del que trata el asunto.

Muchas gracias.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros
Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio Grancolombiana, Valledupar - Cesar
Tel. 3002428933 - 3205136555



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia
Asesoría Jurídica Legal

Doctor

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION
DEMANDANTE: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.
RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00745-00

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No 212.303 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 02 de febrero de 2024 por medio del cual el despacho resuelve negar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra de la demandada de acuerdo a lo siguiente:

Manifiesta el despacho que al revisar la demanda ejecutiva encuentra que deberá negar el mandamiento de pago por cuanto no fue adosado con la demanda título ejecutivo que permita el trámite de las excepciones por la vía procesal.

Como fundamento expone el despacho que en el caso concreto se aporta como título base de recaudo 27 facturas de venta por prestación de servicios de salud, y dada la naturaleza especial de los instrumentos adosados como base del recaudo, constituyen títulos complejos.

En ese sentido, manifiesta el despacho que el artículo 21 del Decreto 4747 del 2007 señala que

“Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social”. En tal virtud, mediante Resolución 3047 de 2008 el Ministerio de la Protección Social dispuso en su artículo 12 que: “Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.”

Y que, al hacer un análisis de los documentos aportados como títulos, encuentra que ninguna de las facturas conforma un título ejecutivo complejo para cobrar la prestación de servicios bajo el amparo normativo antes citado, debido a que no fueron anexados con cada una de ellas los soportes determinados por el Ministerio de Salud.

Celular: 315 624 0884

Email: leonardosanchezabogado@hotmail.com

Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia
Asesoría Jurídica Legal

En cuanto a lo manifestado por la demandada, me permito manifestar que, si bien es cierto que las facturas que se desprenden de la prestación de servicios de salud, tienen una regulación especial, contemplada en el Decreto 4747 de 2007, y no solo en ese decreto sino en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 3047 de 2008, entre otras, pero, lo que desconoce el despacho es que estas solo regulan la relación existente entre los responsables del pago y los prestadores de servicios de salud, frente al trámite administrativo interno para llevar a cabo la radicación y auditoría de la facturación.

En ese sentido considerar que las facturas objeto de la presente demanda son títulos ejecutivos complejos, carece de todo fundamento, toda vez que el caso que nos ocupa, persigue la ejecución de títulos valores (FACTURAS), los cuales, no admiten la consideración de títulos complejos, por cuanto se trata de documentos simples que por la naturaleza especial que los regula y literalizan, no permite que se confeccionen en diferentes instrumentos, como en efecto lo sostuvo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al señalar:

....“La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definen el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”...

...Como se ha analizado, la integración de un título-valor, impide considerar el acopio de documentos, para que se suplan los requisitos generales y particulares del mismo, estos deben estar debidamente lateralizados en el cuerpo del instrumento, porque de no ser así carece de las menciones necesarias y lo hace ineficaz (C. de Co. art. 620) ...” (Resaltado fueradel texto).

Las facturas cuya ejecución se pretende cumplen los requisitos legales, esto es, que contienen la denominación de ser facturas de venta; la numeración consecutiva de las facturas, fechas de expedición, descripción específica o genérica de los servicios prestados, valor total de los servicios, además se identifica plenamente el acreedor o prestador de los servicios, como lo es CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA y el deudor o adquirente, que es ASMET SALUD EPS.

Frente a los requisitos de los títulos ejecutivos tenemos que los mismos pueden ser formales y sustanciales, frente a los primeros tenemos que se refieren a que el documento, tratándose de un título ejecutivo simple, o conjunto de documentos, siendo un título ejecutivo complejo, que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y que emanen del deudor o de su causante. Tratándose de títulos valores tenemos que dicha naturaleza, calidad, o condición es otorgada por la Ley,



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia
Asesoría Jurídica Legal

como consta en el Título 3 del Código de Comercio. De igual forma encontramos que el artículo 772 del Código de Comercio al definir la factura establece que es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

Las facturas aportadas como título de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos legales consagrados en las normas transcritas, en ese orden de ideas, fueron efectivamente adosados los correspondientes documentos. En el caso que nos ocupa, se persigue la ejecución de títulos valores (FACTURAS), los cuales, no admiten la consideración de títulos complejos, ya que se trata de documentos simples.

Sin mayor elucubración y sin ahondar en más razones, se puede concluir que el documento allegado como título ejecutivo si cumple con los requisitos legales para que preste mérito ejecutivo, pues la naturaleza especial de los títulos-valores, no admite considerar su estructuración a través de varios documentos, ya que la condición literal implica el reconocimiento de las menciones necesarias en un instrumento simple (Factura), como el caso que nos ocupa.

PETICION

1. Con base en las anteriores consideraciones le solicito respetuosamente reponer el auto de fecha 02 de febrero de 2024, y proceda librar mandamiento de pago.
2. En caso de no acceder a la reposición le solicito conceder el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria.

NOTIFICACIONES

Calle 14 # 17 - 47 de la ciudad de Valledupar, correo electrónico leonardosanchezabogado@hotmail.com

Del Señor Juez,

LEONARDO JOSÉ SANCHEZ MARTINEZ

C.C. N° 15.171.141 de Valledupar (Cesar)

TP. 212303 del C.S.J

Celular: 315 624 0884

Email: leonardosanchezabogado@hotmail.com

Valledupar - Cesar

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO EJECUTIVO RAD 20001-40-03-001-2023-00745-00

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/02/2024 9:16

Para:leonardosanchezabogado@hotmail.com <leonardosanchezabogado@hotmail.com>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ <leonardosanchezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 11:34

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO EJECUTIVO RAD 20001-40-03-001-2023-00745-00

Doctor

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION
DEMANDANTE: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.
RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00745-00

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No 212.303 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, me permito adjuntar memorial por medio del cual interpongo recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 02 de febrero de 2024 que resolvió negar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra de la demandada.

Del Señor Juez,

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ

C.C. Nº 15.171.141 de Valledupar (Cesar)

TP. 212303 del C.S.J

LISSETH C. RIVEIRA GAMEZ

Universidad Popular del Cesar
Abogada Titulada
Correo electrónico lica_1003@hotmail.com.

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

REFERENCIA. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE. UROMIL S.A.
DEMANDADO. NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S
RADICADO. No. 20001-40-03-01-2023-00743-00

LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ, mujer mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, identificada con la C.C. No. 1065.639.787 y T.P. No. 361.789 del C.S.J., correo electrónico lica_1003@hotmail.com, haciendo uso del poder otorgado a la suscrita el cual anexo a la presente, comedidamente acudo ante su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** del auto que decreto las medidas cautelares de fecha 02 de febrero del 2024, con la finalidad que se reforme, **CON LA REFORMA SE ACLARE** en cuanto sea de derecho, referente a la cuenta de ahorro No. 256500047905, perteneciente a la Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S, donde los recursos económicos que ingresan del (ADRES) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son inembargables, en consecuencia, le solicito muy comedidamente se sirva proferir **AUTO** donde se haga pronunciamiento expreso y concreto de que los recursos económicos que llegan a la cuenta de ahorros antes mencionada son inembargables (se adjunta certificación expedida por el ADRES). Para fines probatorios.

Se anexa certificado de cámara de comercio de la demandada.

De usted atentamente.



LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ
C.C. No. - 1.065.639.787 de Valledupar.
T.P. No. 361.789 del C.S.J.

LISSETH C. RIVEIRA GAMEZ

Universidad Popular del Cesar
Abogada Titulada
Correo electrónico lica_1003@hotmail.com.

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

REFERENCIA. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE. UROMIL S.A.
DEMANDADO. NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S
RADICADO. No. 20001-40-03-01-2023-00743-00

ASUNTO: PODER

LUZ ELENA OROZCO, mujer, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, en calidad de liquidadora de la empresa Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S. en liquidación nit. 900879006-1, correo electrónico liquidadoranuevaclinica@gmail.com. teléfono: 3155210139. comedidamente acudo a su despacho para otorgarle poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ**, mujer mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, identificada con la C.C. No. 1065.639.787 y T.P. No. 361.789 del C.S.J., correo electrónico lica_1003@hotmail.com. para que me represente y ejerza la defensa técnica.

Faculto a mi apoderada para recibir, transigir, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, y en general ejercer las funciones inherentes de acuerdo al mandato conferido.

Sírvase reconocer personaría jurídica a la doctora LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ.

De usted, atentamente,

Juz Elena Orozco
cc 57 404. 711. Fleión

LUZ HELENA OROZCO BARRIOS

C.C. 57.404.711 exp. En Fundación – Magdalena
Correo electrónico: liquidadoranuevaclinica@gmail.com
Teléfono: 3155210139
Dirección: Calle 15 No. 14 – 34 oficina 302 Edificio Gran Colombiana
Liquidadora

Acepto poder.



LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ
C.C. No. - 1.065.639.787 de Valledupar.
T.P. No. 361.789 del C.S.J

envio poder

luz elena orozco <liquidadoranuevaclinica@gmail.com>

Mar 6/02/2024 12:26 PM

Para:lica_1003@hotmail.com <lica_1003@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

PODER UROMIL.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE. UROMIL S.A.

DEMANDADO. NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S

RADICADO. No. 20001-40-03-01-2023-00743-00

ASUNTO: PODER

LUZ ELENA OROZCO, mujer, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, en calidad de liquidadora de la empresa Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S. **en liquidación nit. 900879006-1**, correo electrónico liquidadoranuevaclinica@gmail.com. teléfono: 3155210139. comedidamente acudo a su despacho para otorgarle poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ**, mujer mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, identificada con la C.C. No. 1065.639.787 y T.P. No. 361.789 del C.S.J., correo electrónico lica_1003@hotmail.com. para que me represente y ejerza la defensa técnica.

Faculto a mi apoderada para recibir, transigir, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, y en general ejercer las funciones inherentes de acuerdo al mandato conferido.

Sírvase reconocer personaría jurídica a la doctora LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ.

De usted, atentamente,



LUZ HELENA OROZCO BARRIOS

C.C. 57.404.711 exp. En Fundación – Magdalena

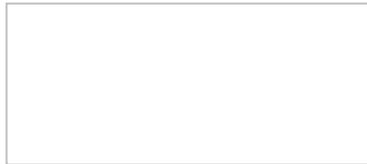
Correo electrónico: liquidadoranuevaclinica@gmail.com

Teléfono: 3155210139

Dirección: Calle 15 No. 14 – 34 oficina 302 Edificio Gran Colombiana

Liquidadora

Acepto poder.



LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ

C.C. No. - 1.065.639.787 de Valledupar.

T.P. No. 361.789 del C.S.J



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800003473

Fecha: 2023-01-20 09:39

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctor

FRANKLIN PEREZ GUERRA

Representante Legal

NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S

gerencianuevaclisanto@gmail.com

Carrera 10 No. 14-88 Barrio obrero

Valledupar - Cesar

Asunto: Certificación de Inembargabilidad

Respetado doctor:

La Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016¹ y conforme a la delegación contenida en el artículo 3 de la Resolución 101 de 2017, certifica que los recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud, administrados por la ADRES y que en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016 le corresponde girar a la Cuenta Bancaria de ahorros No. 256500047905 del Banco Davivienda habilitada por la NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S con el NIT 900879006, son inembargables conforme a lo previsto en las normas constitucionales y legales.

La anterior certificación se expide con fundamento en la cláusula general de inembargabilidad establecida en el artículo 63 de la Constitución Política y la destinación específica que de los mismos consagra el inciso 3 del artículo 48 ibídem y el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, en virtud de los cuales se establece que "(...) No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella" y en los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015 - Estatutaria de Salud – que le imponen al Estado el deber de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental a la salud, tomando todas las medidas necesarias para su protección, reiterando el carácter inembargable de los

¹ ARTICULO 40. (...) PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800003473

Fecha: 2023-01-20 09:39

Página 2 de 4

recursos públicos fiscales y parafiscales que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

Aunado a los argumentos antes expuestos, la inembargabilidad de los recursos que le corresponde girar a la ADRES a la referida cuenta bancaria habilitada por la NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S, se desprende de lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1751 de 2015 que le imponen la obligación del Estado de destinar recursos necesarios para la cumplir la finalidad de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de manera racional, progresiva y a largo plazo,² que rigen en concordancia con los mandatos superiores y con la jurisprudencia constitucional, en virtud de los cuales, la sostenibilidad financiera del Sistema debe ser un criterio orientador de la política pública en salud.³

En desarrollo de lo anterior, los recursos de la Nación y de las entidades territoriales administrados por la ADRES y que le corresponde girar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a través del mecanismo de giro directo⁴ de que trata el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 para la financiación del Régimen Subsidiado son inembargables, de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016. Igualmente son inembargables los que le corresponde a la ADRES girar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, cuando las Entidades Promotoras de Salud se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, así como, los recursos destinados a la compra de cartera a que refiere el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.⁵

El deber de protección de los recursos públicos administrados por la ADRES independientemente del mecanismo por el cual deban ser girados a los diferentes actores del Sistema, encuentra su fundamento en el carácter inembargable de los mismos y en la necesidad de garantizar el flujo oportuno de recursos para que los prestadores cuenten con los medios y liquidez necesaria para la prestación oportuna, continua y eficaz de servicios de salud, salvaguardando el derecho fundamental a la salud, razón por la cual,

² El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 consagra que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y que para ello deberá entre otros: "i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades de salud de la población". En el mismo sentido, el artículo 6 ibídem, consagró como principio del derecho fundamental de la salud, el de "sostenibilidad", en virtud del cual corresponde al Estado disponer, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho a la salud.

³ Al ejercer el control previo de constitucionalidad sobre el literal "i" del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, la Corte declaró su exequibilidad bajo el entendido que la sostenibilidad financiera a que éste alude no puede comprender la negación a prestar eficiente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier usuario.

⁴ Giro directo a las EPS e IPS de los recursos del Régimen Subsidiado y para el Régimen Contributivo aplica a las EPS del dicho régimen que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, quienes girarán como mínimo el 80% de las UPC reconocidas, a las IPS directamente desde el FOSYGA o desde el mecanismo de recaudo o giro creado en desarrollo del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 buscando proteger y agilizar el flujo de recursos hacia los prestadores y así garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud.

⁵ "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800003473

Fecha: 2023-01-20 09:39

Página 3 de 4

por tratarse de rentas fiscales y parafiscales con destinación específica indispensables para cumplir con el mandato constitucional de universalizar y optimizar el servicio de seguridad social en salud, el cual depende de la garantía del flujo de caja hacia las IPS aspecto determinante en la protección de los derechos fundamentales de los usuarios no deben decretarse ni aplicarse medidas de embargo, toda vez que se requiere que los recursos existan y que no sean destinados a fines distintos a los constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, en la que se recalcó la necesidad de establecer condiciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que garanticen el flujo efectivo de los recursos, en aras de propiciar la mejora en las condiciones y calidad de los servicios que se prestan a los usuarios y a través del Auto de Seguimiento No. 263 de 2012 a la Sentencia T-760 de 2008⁶, el cual fijó como regla que los recursos destinados a la salud son parafiscales sin perjuicio de quien los administre y que, por tanto, la pérdida o destinación indebida de tales dineros generan un detrimento patrimonial a las arcas del Estado que debe ser investigada por los entes de control y judiciales competentes.

La presente certificación de inembargabilidad se predica sobre los recursos públicos fiscales y parafiscales de destinación específica administrados por la ADRES y que le corresponde girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, destinados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud a garantizar el derecho fundamental a la salud y la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, sin que la misma se entienda que aplica sobre las demás fuentes de ingreso de libre destinación⁷ de tales Instituciones originadas en otros conceptos y que de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional⁸ deben llevarse en contabilidad separada, que permita distinguir los unos de los otros.

Mediante la Circular 014 del 08 de junio de 2018, el Procurador General de la Nación insta para que los Procuradores Delegados se hagan parte en aquellos procesos en los que se decreten medidas cautelares en contra de los recursos del SGSSS, esto con el fin de salvaguardar los recursos con destinación específica.

Dentro de la citada Circular, el Ministerio Público exhorta a los jueces de la República para que se abstengan de ordenar y decretar medidas cautelares sobre los recursos del SGSSS,

⁶ En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación impartió una serie de decisiones dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que tomaran las medidas necesarias para corregir las fallas de regulación identificadas a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.

⁷ Sentencia C - 1154 de 2008

⁸ Sentencia C - 828 de 2001: "las IPS deben llevar una contabilidad separada en la que se diferencien los recursos por pagos en la prestación de los servicios del POS y los recursos obtenidos por otros servicios complementarios o suplementarios."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800003473

Fecha: 2023-01-20 09:39

Página 4 de 4

so pena de las acciones disciplinarias que puedan adelantarse por trasgredir el principio de inembargabilidad.

Por otra parte, la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 01 del 21 de enero de 2020 en la cual expone que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen la naturaleza de inembargables, por consiguiente, procede a: i) reitera la Circular 1458911 de 2012, ii) ordena a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, cuando tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargables de los recursos del SGSSS, procedan a tramitar acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de estos y iii) Exhorta a las entidades bancarias a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, so pena del inicio de acciones penales o sancionatorias administrativas.

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social en Salud expidió la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020 "Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS (...)", en el artículo 17 estableció:

"Artículo 17 Inembargabilidad de los recursos del presupuesto máximo.
Los recursos del presupuesto máximo del presente artículo pertenecen al aseguramiento en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que tienen el carácter de ser inembargables, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política"

Cordialmente,

CARMEN ROCIO RANGEL
QUINTERO

Firmado digitalmente por CARMEN ROCIO
RANGEL QUINTERO
Fecha: 2023.01.20 11:21:58 -05'00'

CARMEN ROCÍO RANGEL QUINTERO

Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

Elaboró: DSalazar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S EN LIQUIDACION
Sigla : N CLINICA SANTO TOMAS S.A.S.
Nit : 900879006-1
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 130244
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 02 de junio de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 10 14 88 - Centro
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : gerencianuevaclisanto@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5743227
Teléfono comercial 2 : 3013712813
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 10 14 88 - Centro
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : gerencianuevaclisanto@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5743227
Teléfono notificación 2 : 3013712813
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 29096 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S, Sigla N CLINICA SANTO TOMAS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 007 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019, con el No. 38601 del Libro IX, se decretó REFORMA: AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE DURACIÓN

Por Acta No. 006 del 19 de marzo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021, con el No. 44051 del Libro IX, se decretó REFORMA: AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación de capital del 20 de marzo de 2021 de la Revisor Fiscal De La Sociedad de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021, con el No. 44052 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 720 del 11 de agosto de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 5302 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 012 del 22 de diciembre de 2023 de Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2024 con el No. 53736 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita. Entre otras, pero sin limitarse a ellas, la prestación de servicios de salud tanto hospitalarios como ambulatorios, de todos los niveles de complejidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar, dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso, celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, administrar bienes de sus asociados o de terceros, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, pudiendo realizar todo aquello que no esté prohibido por la ley y estos estatutos. Primer párrafo: Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social, promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
 Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

través de entidades especializadas, o de donaciones y contribuciones a entidades científicas, culturales o en desarrollo social del país, y podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este y en general, puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que se considere conveniente para el logro del objeto social. Segundo párrafo: La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas respecto de las cuales tenga la calidad de matriz o vinculada, salvo por decisión unánime de la asamblea general de accionistas que autorice en forma expresa tal garantía o fianza.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la junta directiva para el término que ella decida y un gerente suplente. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la junta directiva, de muerte o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Representación legal suplente: En los casos de faltas temporales o absolutas del gerente o representante legal, cuando este se hallase legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será remplazado por el suplente, quienes en el ejercicio de sus cargos, tendrán las facultades y limitaciones que se asignan en estos estatutos y en todo caso la representación legal de la sociedad, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, pero todos los actos u operaciones que realice no podrán exceder de los 300 salarios mínimos legales mensuales.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre, salvo con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos. Ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos hasta en una cuantía que no exceda de los 600 salarios mínimos legales mensuales. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como de sus filiales y subordinadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 012 del 22 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2024 con el No. 53737 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	LUZ HELENA OROZCO BARRIOS	C.C. No. 57.404.711

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 010 del 06 de octubre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2022 con el No. 49525 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES	C.C. No. 1.018.443.519
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO	C.C. No. 43.265.888
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LINDA CARMELA LOPEZ OLIVARES	C.C. No. 1.065.824.033

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 09 de octubre de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2016 con el No. 29940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	EDER JESUS VEGA VEGA	C.C. No. 77.018.346	30244-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 007 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas	38601 del 15 de mayo de 2019 del libro IX
*) Acta No. 006 del 19 de marzo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea De Accionistas	44051 del 05 de abril de 2021 del libro IX
*) Acta No. 012 del 22 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	53736 del 17 de enero de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610
Actividad secundaria Código CIIU: Q8621

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS

Matrícula No.: 130250

Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2015

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 10 13C 47 - Obrero

Municipio: Valledupar, Cesar

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 134 del 27 de septiembre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022, con el No. 5082 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUEVA CLINICA SANTO TOMAS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 720 del 11 de agosto de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 5303 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CONSULTA EXTERNA

Matrícula No.: 163120

Fecha de Matrícula: 11 de junio de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Sucursal

Dirección : CRA 10 13C 32 - Obrero

Municipio: Valledupar, Cesar

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 0475 del 29 de marzo de 2023 del Juzgado Tercero Civil Municipal De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023, con el No. 5223 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CONSULTA EXTERNA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15.492.532.768,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCÓN CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RE: recurso de apelacion,. proceso ejecutivo rad. 2023-00743 Juzgado primero civil municipal de Valledupar

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/02/2024 10:36

Para:Lisseth Carolina Riveira Gamez <lica_1003@hotmail.com>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Lisseth Carolina Riveira Gamez <lica_1003@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 16:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de apelacion,. proceso ejecutivo rad. 2023-00743 Juzgado primero civil municipal de Valledupar

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

UROMIL S.A.

NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S

No. 20001-40-03-01-2023-00743-00

LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ, mujer mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, identificada con la C.C. No. 1065.639.787 y T.P. No. 361.789 del C.S.J., correo electrónico lica_1003@hotmail.com, haciendo uso del poder otorgado a la suscrita el cual anexo a la presente, comedidamente acudo ante su despacho para presentar nuevamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** que anexo en pdf, ya que por un lapsus se coloco que la fecha del auto que solicita reponer es 3 octubre del 2023 cuando lo correcto es 2 de febrero del 2024, por lo tanto sírvase darle tramite al recurso que anexo a la presente.

Anexos en pdf.

*poder
certificado de cámara de comercio
acuse de poder recibido
recurso en reposición en subsidio de apelación.*

De usted atentamente.

LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ
*C.C. No. - 1.065.639.787 de Valledupar.
T.P. No. 361.789 del C.S.J*

Señor

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON VEGA PEINADO

RADICADO: 20001400300120220033400

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del demandante, por medio del presente me permito aportar la respectiva liquidación de crédito, con corte al día 09 de febrero de 2024, así:

Pagaré	Capital	Intereses	Total
90000144085.	\$ 83.520.598,24	\$ 14.436.253,52	\$ 97.956.851,76

Más las costas y agencias en derecho, fijadas por el Juzgado.

Se anexa liquidación del crédito.

Cordialmente,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

Cédula de ciudadanía No 98.525.657

Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.



Medellin, febrero 9 de 2024

Ciudad

Titular JHON CARLOS VEGA PEINADO
Cédula o Nit. 1.065.622.409
Obligación Nro. 90000144085
Mora desde 28/03/2022

Tasa pactada en el pagaré 9,20%
Tasa de mora 13,80%
Tasa máxima 34,95%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a ago 1 de 2022		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 311,3922 UVR
Capital	72.405.963,11	232.523,3680
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	72.405.963,11	

Saldo de la obligación a feb 9 de 2024		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	83.520.598,24	232.036,5317
Interes Corriente	0,00	
Intereses por Mora	14.436.253,52	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	97.956.851,76	

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de demandas



JHON CARLOS VEGA PEINADO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/1/2022			311.3922	232.523.3680	72.405.963.11	0,00	0,00						72.405.963,11	0,00	0,00	72.405.963,11
Idios para Demar	ago-1-2022	9,20%	0	311.3922	232.523.3680	72.405.963,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72.405.963,11	0,00	0,00	72.405.963,11
Cierre de Mes	ago-31-2022	13,80%	30	313.4107	232.523.3680	72.875.311,53	0,00	774.446,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72.875.311,53	0,00	774.446,32	73.649.757,85
Cierre de Mes	sep-30-2022	13,80%	30	316.2371	232.523.3680	73.532.515,58	0,00	1.562.860,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.532.515,58	0,00	1.562.860,86	75.095.376,44
Abono	oct-6-2022	13,80%	6	316.8796	232.523.3680	73.681.911,84	0,00	1.722.639,74	51.057,90	0,00	623.224,10	25.718,00	700.000,00	73.630.853,94	0,00	1.099.415,64	74.730.269,58
Cierre de Mes	oct-31-2022	13,80%	25	319.3680	232.362.2409	74.209.064,15	0,00	1.765.232,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.209.064,15	0,00	1.765.232,59	75.974.296,74
Abono	nov-10-2022	13,80%	10	320.3231	232.362.2409	74.430.993,33	0,00	2.034.171,20	51.980,80	0,00	722.301,20	25.718,00	800.000,00	74.379.012,53	0,00	1.311.870,00	75.690.882,53
Cierre de Mes	nov-30-2022	13,80%	20	321.9546	232.199.9648	74.757.846,79	0,00	1.848.186,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.757.846,79	0,00	1.848.186,43	76.606.033,22
Abono	dic-7-2022	13,80%	7	322.4940	232.199.9648	74.883.095,45	0,00	2.036.965,58	52.706,20	0,00	471.575,90	25.718,00	550.000,10	74.830.389,25	0,00	1.565.389,68	76.395.778,93
Cierre de Mes	dic-31-2022	13,80%	24	324.3933	232.036.5317	75.271.096,24	0,00	2.214.533,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75.271.096,24	0,00	2.214.533,97	77.485.630,21
Cierre de Mes	ene-31-2023	13,80%	31	327.7106	232.036.5317	76.040.831,03	0,00	3.072.202,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.040.831,03	0,00	3.072.202,69	79.113.033,72
Cierre de Mes	feb-28-2023	13,80%	28	332.4141	232.036.5317	77.132.214,85	0,00	3.881.335,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.132.214,85	0,00	3.881.335,61	81.013.550,46
Cierre de Mes	mar-31-2023	13,80%	31	338.4345	232.036.5317	78.529.167,59	0,00	4.813.978,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.529.167,59	0,00	4.813.978,59	83.343.146,18
Cierre de Mes	abr-30-2023	13,80%	30	342.9277	232.036.5317	79.571.754,13	0,00	5.723.500,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.571.754,13	0,00	5.723.500,46	85.295.254,59
Cierre de Mes	may-31-2023	13,80%	31	346.1086	232.036.5317	80.309.839,14	0,00	6.658.491,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.309.839,14	0,00	6.658.491,54	86.968.330,68
Cierre de Mes	jun-30-2023	13,80%	30	348.1583	232.036.5317	80.785.444,41	0,00	7.556.431,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.785.444,41	0,00	7.556.431,33	88.341.875,74
Cierre de Mes	jul-31-2023	13,80%	31	349.4460	232.036.5317	81.084.237,86	0,00	8.474.784,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.084.237,86	0,00	8.474.784,96	89.559.022,82
Cierre de Mes	ago-31-2023	13,80%	31	350.8548	232.036.5317	81.411.130,92	0,00	9.402.946,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.411.130,92	0,00	9.402.946,33	90.814.077,25
Cierre de Mes	sep-30-2023	13,80%	30	352.9314	232.036.5317	81.892.977,98	0,00	10.328.876,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.892.977,98	0,00	10.328.876,54	92.221.854,52
Cierre de Mes	oct-31-2023	13,80%	31	355.1503	232.036.5317	82.407.843,84	0,00	11.298.754,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.407.843,84	0,00	11.298.754,99	93.706.598,83
Cierre de Mes	nov-30-2023	13,80%	30	356.5218	232.036.5317	82.726.081,95	0,00	12.221.518,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.726.081,95	0,00	12.221.518,41	94.947.600,36
Cierre de Mes	dic-31-2023	13,80%	31	357.8322	232.036.5317	83.030.142,62	0,00	13.178.212,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.030.142,62	0,00	13.178.212,57	96.208.355,19
Cierre de Mes	ene-31-2024	13,80%	31	359.4770	232.036.5317	83.411.796,31	0,00	14.152.248,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.411.796,31	0,00	14.152.248,89	97.564.045,20
Idios para Demar	feb-9-2024	13,80%	9	359.9459	232.036.5317	83.520.598,24	0,00	14.436.253,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.520.598,24	0,00	14.436.253,52	97.956.851,76

RE: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO- BANCOLOMBIA vs JHON VEGA PEINADO 1065622409

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 23:00

Para:Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 11:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.lleida.net <correo@certificado.lleida.net>; cibancolombia@gmail.com <cibancolombia@gmail.com>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO- BANCOLOMBIA vs JHON VEGA PEINADO 1065622409

Buen día,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito aportar memorial en el siguiente proceso:

CEDULA	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	RADICADO	
1065622409	BANCOLOMBIA S.A.	JHON VEGA PEINADO	1 CIVIL MUNICIPAL	20001400300120220033400	VALLEDU

Saludos,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cedula de ciudadanía No. 98.525.657
Tarjeta profesional No. 133.396 del C.S. de la J.
Representante Legal – Apoderado Judicial Cartera Integral S.A.S
PBX: (4) 4448131
Cel: 3185860731
Dirección Medellín: Carrera 66B #32B-29 Belén Malibú
Dirección Bogotá: Carrera 13 #32-93 Of.1116 Edificio Baviera

Visítenos: www.carteraintegral.com.co

AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa.

SEÑOR(A)
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **MENDOZA MENDOZA ALVARO JOSE**
Radicado: **20001400300120130090400**

Referencia: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 275.548 del C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. - Compañía de Financiamiento** identificada con Nit. No. 900.515.759-7.

PRIMERO: Me permito allegar liquidación de crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN COBRO JURÍDICO

Gerencia Integral de Cobranza



Fecha ultima liquidación aproI	13-dic-2021	T Periodos	26	Modalidad	Microcrédito
Fecha fin de exigibilidad	4-ene-2024				

INTERERES MORATORIOS HASTA 04-ENE-2024	1.163.767
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	3.746.511
CAPITAL	1.254.273
VALOR TOTAL	4.910.278

N°	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
1	1.254.273	14-dic-2021	31-dic-2021	18	Res. 1095	56,04%	3,78%	27.511	27.511
2	1.254.273	01-ene-2022	31-ene-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	47.494	75.005
3	1.254.273	01-feb-2022	28-feb-2022	28	Res. 1597	56,21%	3,79%	47.494	122.499
4	1.254.273	01-mar-2022	31-mar-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	47.494	169.993
5	1.254.273	01-abr-2022	30-abr-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	48.014	218.007
6	1.254.273	01-may-2022	31-may-2022	31	Res. 0382	56,96%	3,83%	48.014	266.021
7	1.254.273	01-jun-2022	30-jun-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	48.014	314.035
8	1.254.273	01-jul-2022	31-jul-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	49.559	363.594
9	1.254.273	01-ago-2022	31-ago-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	49.559	413.154
10	1.254.273	01-sept-2022	30-sept-2022	30	Res. 0801	59,21%	3,95%	49.559	462.713
11	1.254.273	01-oct-2022	31-oct-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	46.951	509.665
12	1.254.273	01-nov-2022	30-nov-2022	30	Res.1327	55,43%	3,74%	46.951	556.616
13	1.254.273	01-dic-2022	31-dic-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	46.951	603.567
14	1.254.273	01-ene-2023	31-ene-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	49.283	652.850
15	1.254.273	01-feb-2023	28-feb-2023	28	Res. 1968	58,80%	3,93%	49.283	702.133
16	1.254.273	01-mar-2023	31-mar-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	49.283	751.415
17	1.254.273	01-abr-2023	30-abr-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	45.169	796.585
18	1.254.273	01-may-2023	31-may-2023	31	Res.0475	52,89%	3,60%	45.169	841.754

19	1.254.273	01-jun-2023	30-jun-2023	30 Res.0475	52,89%	3,60%	45.169	886.923
20	1.254.273	01-jul-2023	31-jul-2023	31 Res.0475	52,89%	3,60%	45.169	932.093
21	1.254.273	01-ago-2023	31-ago-2023	31 Res.0475	52,89%	3,60%	45.169	977.262
22	1.254.273	01-sept-2023	30-sept-2023	30 Res.0475	52,89%	3,60%	45.169	1.022.431
23	1.254.273	01-oct-2023	31-oct-2023	31 Res.1520	52,89%	3,60%	45.169	1.067.600
24	1.254.273	01-nov-2023	30-nov-2023	30 Res.1520	52,89%	3,60%	45.169	1.112.770
25	1.254.273	01-dic-2023	31-dic-2023	31 Res.1520	52,89%	3,60%	45.169	1.157.939
26	1.254.273	01-ene-2024	04-ene-2024	4 Res.1520	52,89%	3,60%	5.828	1.163.767

Valor total liquidado **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.910.278)** al día 04 de enero de 2024. Sírvase proceder en lo que derecho corresponda.

Del señor juez,



JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO

C.C. No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der)

T.P. No. 275.548 del C.S de la J.

jessica.chavarro@crezcamos.com

RE: RAD. 2013-904 ALLEGÓ ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO DTE. CREZCAMOS S.A.

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 16:10

Para: Jessica Paola Chavarro Moreno <jessica.chavarro@crezcamos.com>

Buenas tardes

Su solicitud sin registrar en sistema justicia XXI será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jessica Paola Chavarro Moreno <jessica.chavarro@crezcamos.com>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 10:37

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nicolas Carrillo Carreño <nicolas.carrillo@crezcamos.com>

Asunto: RAD. 2013-904 ALLEGÓ ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO DTE. CREZCAMOS S.A.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 20001400300120130090400

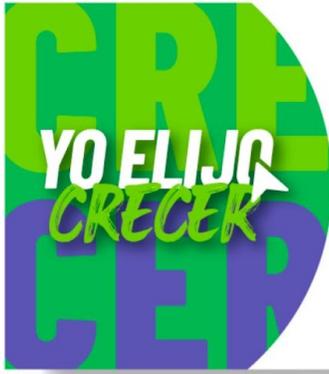
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADOS: MENDOZA MENDOZA ALVARO JOSE QK-194

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar memorial para el trámite correspondiente.

Cordialmente,



www.crezcamos.com

Paola Chavarro Moreno

Abogada de Cobranza Jurídica

- M** 310 206 2099
- C** jessica.chavarro@crezcamos.com
- D** Cra. 23 # 28 - 27 Dirección General Bucaramanga. S/der.

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo es para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige(n). Con base en lo regulado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o cualquier otra que las modifique, adicione o complemente, le notificamos que si como lector de este correo, usted evidencia NO ser el destinatario de la información contenida en el mismo, cualquier distribución, modificación, difusión o copia total o parcial de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario final, por favor elimine el correo, inmediatamente e infórmenos por este mismo medio sobre la eliminación".

SEÑOR
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5**
DEMANDADO : **JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE-CC 77022212**
RADICADO : **20001400300120190043400.**

ASUNTO: Aporto Actualización De La Liquidación Del Crédito

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la actualización de la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 446 del Código general Del Proceso:

Con fecha de corte del 31 de enero de 2024 y con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 73206** (teniendo como base la anterior aprobación de la liquidación de crédito), por un valor total **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$74.634.566,71) M/CTE.**

Me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados (si hubiere) por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Así como también me permito solicitarle:

1. Se ordene y autorice la entrega de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso a favor de la entidad demandante.
1. Se remita a la suscrita abogada orden de pago donde se visualice el número de título y valor a retirar en Banco Agrario.
2. De realizarse el abono de los depósitos judiciales a la cuenta bancaria de la parte demandante, se informe el valor y fecha de consignación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co y lesly.lizarralde225@aecsa.co

ANEXO

- Cuadro de actualización de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: lesly L. C- 2027



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20001400300120190043400
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-11	2021-03-11	1	26,12	33.412.613,47	33.412.613,47	21.246,56	33.433.860,03	0,00	12.843.613,87	46.256.227,34	0,00	0,00	0,00
2021-03-12	2021-03-31	20	26,12	0,00	33.412.613,47	424.931,12	33.837.544,59	0,00	13.268.544,99	46.681.158,46	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	33.412.613,47	634.126,31	34.046.739,78	0,00	13.902.671,30	47.315.284,77	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	33.412.613,47	652.218,97	34.064.832,44	0,00	14.554.890,27	47.967.503,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	33.412.613,47	630.852,05	34.043.465,52	0,00	15.185.742,32	48.598.355,79	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	33.412.613,47	650.864,64	34.063.478,11	0,00	15.836.606,96	49.249.220,43	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	33.412.613,47	652.895,89	34.065.509,36	0,00	16.489.502,85	49.902.116,32	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	33.412.613,47	630.196,73	34.042.810,20	0,00	17.119.699,58	50.532.313,05	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	33.412.613,47	647.476,01	34.060.089,48	0,00	17.767.175,59	51.179.789,06	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	33.412.613,47	632.817,07	34.045.430,54	0,00	18.399.992,66	51.812.606,13	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	33.412.613,47	660.331,42	34.072.944,89	0,00	19.060.324,08	52.472.937,55	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	33.412.613,47	667.074,19	34.079.687,66	0,00	19.727.398,27	53.140.011,74	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	33.412.613,47	621.911,04	34.034.524,51	0,00	20.349.309,31	53.761.922,78	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	33.412.613,47	694.220,27	34.106.833,74	0,00	21.043.529,59	54.456.143,06	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	33.412.613,47	690.580,46	34.103.193,93	0,00	21.734.110,05	55.146.723,52	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	33.412.613,47	735.282,28	34.147.895,75	0,00	22.469.392,33	55.882.005,80	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	33.412.613,47	733.429,81	34.146.043,28	0,00	23.202.822,15	56.615.435,62	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	33.412.613,47	786.436,81	34.199.050,28	0,00	23.989.258,96	57.401.872,43	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	33.412.613,47	816.310,74	34.228.924,21	0,00	24.805.569,70	58.218.183,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20001400300120190043400
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	33.412.613,47	829.583,92	34.242.197,39	0,00	25.635.153,63	59.047.767,10	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	33.412.613,47	891.987,40	34.304.600,87	0,00	26.527.141,02	59.939.754,49	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	33.412.613,47	898.222,45	34.310.835,92	0,00	27.425.363,47	60.837.976,94	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	33.412.613,47	984.743,99	34.397.357,46	0,00	28.410.107,46	61.822.720,93	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	33.412.613,47	1.020.660,14	34.433.273,61	0,00	29.430.767,60	62.843.381,07	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	33.412.613,47	957.634,75	34.370.248,22	0,00	30.388.402,35	63.801.015,82	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	33.412.613,47	1.079.531,98	34.492.145,45	0,00	31.467.934,33	64.880.547,80	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	33.412.613,47	1.060.171,62	34.472.785,09	0,00	32.528.105,95	65.940.719,42	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	33.412.613,47	1.062.877,11	34.475.490,58	0,00	33.590.983,06	67.003.596,53	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	33.412.613,47	1.014.089,41	34.426.702,88	0,00	34.605.072,47	68.017.685,94	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	33.412.613,47	1.036.084,26	34.448.697,73	0,00	35.641.156,73	69.053.770,20	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	33.412.613,47	1.017.982,08	34.430.595,55	0,00	36.659.138,81	70.071.752,28	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	33.412.613,47	964.322,41	34.376.935,88	0,00	37.623.461,22	71.036.074,69	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	33.412.613,47	951.113,43	34.363.726,90	0,00	38.574.574,65	71.987.188,12	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	33.412.613,47	890.481,04	34.303.094,51	0,00	39.465.055,69	72.877.669,16	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	33.412.613,47	905.336,24	34.317.949,71	0,00	40.370.391,93	73.783.005,40	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	33.412.613,47	851.561,31	34.264.174,78	0,00	41.221.953,24	74.634.566,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20001400300120190043400
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$33.412.613,47
SALDO INTERESES	\$41.221.953,24

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$12.822.367,31
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$12.822.367,31
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$74.634.566,71
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

El saldo de \$12.822.367.31 corresponde al valor de los intereses moratorios reconocidos en la última liquidación de crédito aprobada

RE: Aporto Actualización De La Liquidación Del Crédito 20190043400 BAYPORT COLOMBIA

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/02/2024 14:25

Para: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 12:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aporto Actualización De La Liquidación Del Crédito 20190043400 BAYPORT COLOMBIA

SEÑOR

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT
900189642-5
DEMANDADO : JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE-CC
77022212
RADICADO : 20001400300120190043400.

ASUNTO: Aporto Actualización De La Liquidación Del Crédito
CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad,
domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y
profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de
apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la
referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la
actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo
preceptuado en el numeral 4 del artículo 446 del Código general Del
Proceso:

Con fecha de corte del 31 de enero de 2024 y con respecto a la

obligación contenida en el pagaré No. 73206 (teniendo como base la anterior aprobación de la liquidación de crédito), por un valor total SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$74.634.566,71) M/CTE.

Me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados (si hubiere) por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Así como también me permito solicitarle:

1. Se ordene y autorice la entrega de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso a favor de la entidad demandante.
2. Se remita a la suscrita abogada orden de pago donde se visualice el número de título y valor a retirar en Banco Agrario.
3. De realizarse el abono de los depósitos judiciales a la cuenta bancaria de la parte demandante, se informe el valor y fecha de consignación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica carolina.abello911@aecs.co y lesly.lizarralde225@aecs.co

ANEXO

- Cuadro de actualización de liquidación correspondiente.
Del Señor Juez,

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: lesly L. C- 2027

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

